



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

GPM/JRDL/E-30/2020

Ciudad de México a 25 de septiembre de 2020

“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

DR
JRDL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, así como los numerales 1, 2, 24, 33, 34 última modificación y 50 de las Reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente, mismos que son señalados en los Acuerdos CCMX/I/JUCOPO/013/2020 y CCMX/I/JUCOPO/033/2020 de la Junta de Coordinación Política, y en alcance al oficio **GPM/JRDL/E-29/2020** me permito solicitar se sustituya la iniciativa del numeral 8, por la que se anexa al presente, lo anterior a efecto de que se inscriba en el orden del día de la próxima sesión ordinaria y sea publicadas en la Gaceta Parlamentaria de este H. Congreso.



I LEGISLATURA

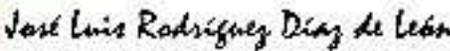
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

No	INICIATIVAS			
	DIPUTADA O DIPUTADO QUE PRESENTA	FECHA DE SESIÓN	TÍTULO DE LA INICIATIVA	TRÁMITE
1	José Luis Rodríguez Díaz de León	29 de septiembre de 2020	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	Turno a Comisión

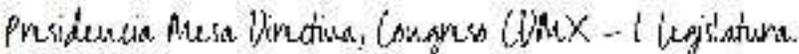
Agradecido por la atención

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

 62A97B-37A05448

DIP. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ DÍAZ DE LEÓN

VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DocuSigned by:

 331822A0E4D04F...



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe, diputado José Luis Rodríguez Díaz de León integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, primer periodo ordinario del tercer año de ejercicio de la I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los apartados siguientes:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

La Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 17 de septiembre del



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

2009 y, tiene por objeto establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional, al garantiza el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes del Ciudad de México.

No obstante esta norma contempla términos y autoridades que fueron modificados después de la creación de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el año 2016, la Constitución en su artículo trigésimo noveno transitorio mandata que el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a dicha Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

En razón de lo anterior la presente iniciativa tiene como objetivo adecuar el marco normativo acorde a la Constitución Política de la Ciudad de México.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5, fracciones III y IV; 9, fracciones IV y V; 14 y 18, la perspectiva de género define metodologías y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

La presente iniciativa contempla cambios para incorporar lenguaje incluyente en la forma de designar a quien ocupa la Jefatura de Gobierno, ya que actualmente la redacción de la Ley que se propone modificar asume que siempre será un hombre



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

A nivel mundial, los conflictos armados son una de las principales causas que explican por qué el hambre está llevando al límite a millones de niños en el mundo. La violencia provoca un efecto dominó que acaba dinamitando el estado nutricional de los niños.

De acuerdo con datos de UNICEF, en nuestro país, 1 de cada 8 niños y niñas menores de 5 años presentan talla baja (moderada o severa) para su edad. La falta de una dieta suficiente, variada y nutritiva está asociada con más de la mitad de las muertes de niñas y niños en todo el mundo.

Cuando se padece desnutrición, existe mayor propensión somos más propensos a perder la vida por enfermedades, así como presentar retraso en el crecimiento durante el resto de la vida. Es importante señalar que no es necesario un grado avanzado de desnutrición para sufrir consecuencias graves en la salud y el desarrollo físico; tres cuartas partes de los niños y niñas que mueren por causas relacionadas, están sólo ligeramente o moderadamente desnutridos.

En el sur de nuestro país, la infancia se tiene alrededor del doble de probabilidades de tener bajo peso y talla para su edad, como consecuencia de la desnutrición crónica, si lo comparamos con quienes viven en el norte del país de México.²

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), desde la Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) de 1996, la seguridad alimentaria se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y

² UNICEF, Desnutrición Infantil, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/desnutrici%C3%B3n-infantil>



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana.³

En ese sentido el 25 de septiembre de 2015, líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para toda la población como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible, cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años.⁴

La meta 2.1 de la Agenda 2030 propone poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular las personas pobres y en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.⁵

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación describe a la inseguridad alimentaria como la situación en la que se carece de acceso regular a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para un crecimiento y desarrollo normal y una vida activa y saludable.⁶

Sin embargo, el hambre y la desnutrición siguen siendo grandes obstáculos para el desarrollo de muchos países. Las estimaciones señalan que, 821 millones de personas sufrían de desnutrición crónica al 2017, como esto de manera significativa consecuencia directa de la degradación ambiental, como por ejemplo la sequía y la pérdida de biodiversidad. De acuerdo con los datos de la ONU, más

³ Seguridad Alimentaria Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

⁴ Objetivos de Desarrollo Sostenible, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

⁵ Objetivo 2: Hambre cero, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>

⁶ Hambre y Seguridad Alimentaria, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, disponible en: <http://www.fao.org/hunger/en/>



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

de 90 millones de niños menores de cinco años tienen un peso peligrosamente bajo, la desnutrición y la inseguridad alimentaria parece estar incrementándose tanto en casi todas las de regiones de África como en América del Sur.⁷

Según el Programa Mundial de Alimentos, alrededor de 135 millones de personas padecen hambre severa. Aunado a ello, la pandemia de COVID-19 podría duplicar esa cifra y sumar unos 130 millones de personas que estarían en riesgo de padecer hambre severa a finales de 2020, lo que implica que, más de 250 millones de personas podrían encontrarse al borde de la hambruna, por lo que, es necesario implementar acciones de manera rápida y con ello proporcionar alimentos y ayuda humanitaria a las regiones más vulnerables y al mismo tiempo llevar a cabo un cambio profundo en el sistema agroalimentario.⁸

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11 establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.⁹

⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, disponible en: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-2-zero-hunger.html>

⁸ Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/04/1473162>

⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de garantizar el derecho de todos los mexicanos a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Además, para garantizar el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos.

De conformidad con el artículo 27, fracción XX de la Constitución Federal, el desarrollo rural integral y sustentable se establece como la vía del Gobierno de la República para el cumplimiento del derecho a la alimentación de la población.

El artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

En la Ciudad de México toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición, para ello las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad promoviendo la seguridad y sustentabilidad alimentarias y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley, lo anterior de acuerdo con el artículo 9, apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

La Ley General de Salud establece en los artículos 114 y 115, la acción del Estado en la supervisión, atención y mejoramiento de la nutrición de la población.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 178, refiere que se impulsarán políticas de apoyo a la producción agropecuaria dirigidas a contribuir a la seguridad alimentaria, establece la obligación del Estado de promover medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, con objeto de contribuir a la seguridad alimentaria.

Otros ordenamientos internacionales a destacar en la materia son la Declaración Mundial sobre Nutrición¹⁰, Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición¹¹, Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial¹², el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación¹³, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena¹⁴ establecen un marco internacional para combatir y erradicar el hambre y donde el estado debe normar sus leyes en favor de los grupos vulnerables y de su población para erradicar esta problemática.

¹⁰ Declaración Mundial sobre Nutrición Disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/202894/WHA46_6_spa.pdf;jsessionid=A27C6EB65996A0EBC331DB8E668EEAD7?sequence=1

¹¹ Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/EradicationOfHungerAndMalnutrition.aspx>

¹² Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial, Disponible en: <http://www.fao.org/3/W3613S/W3613S00.htm#:~:text=Reafirmamos%20que%20un%20entorno%20pol%C3%ADtico,la%20erradicaci%C3%B3n%20de%20la%20pobreza.>

¹³ Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, Disponible en: http://www.fao.org/wfs/index_es.htm

¹⁴ Declaración y Programa de Acción de Viena, Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación y se reformar diversos artículos de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

Disposición vigente	Disposición normativa propuesta
<p style="text-align: center;">LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</p> <p>Artículo 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria para el Distrito Federal. Tiene por objeto establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional, y garantiza el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 2º. Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto:</p> <p>I. Una política del Gobierno del Distrito</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria para la Ciudad de México. Tiene por objeto establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional, y garantiza el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 2º. Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto:</p> <p>I. Una política del Gobierno de la Ciudad de</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

~~Federal~~ con la participación de la sociedad civil organizada, para lograr y mantener la seguridad alimentaria y nutricional ~~del Distrito Federal~~, que garantice el derecho humano a la alimentación y la adecuada nutrición de toda la ciudadanía de manera sustentable.

II. El Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional ~~del Distrito Federal~~, incluye la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización, de las políticas y acciones que garanticen seguridad alimentaria y nutricional de la población.

III. Los criterios, principios básicos, objetivos, atributos, normas y responsables de la política alimentaria y nutricional del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional ~~del Distrito Federal~~ y sus instrumentos, así como los criterios que debe cumplir el proyecto de presupuesto ~~del Distrito Federal~~ que anualmente debe presentar el ~~Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal~~, en materia de seguridad alimentaria y nutricional

IV. Las responsabilidades del Ejecutivo ~~del Distrito Federal~~ en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones requeridas para asegurar la protección alimentaria y nutricional; en coordinación con las ~~jefaturas delegaciones~~ para lograr los objetivos de esta Ley.

V. ...

Artículo 3º. ~~El Jefe de Gobierno del Distrito Federal~~, a través de las dependencias y entidades correspondientes, en el marco de sus atribuciones, será responsable del cumplimiento de la presente Ley.

México con la participación de la sociedad civil organizada, para lograr y mantener la seguridad alimentaria y nutricional **de la Ciudad de México**, que garantice el derecho humano a la alimentación y la adecuada nutrición de toda la ciudadanía de manera sustentable.

II. El Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional **de la Ciudad de México**, incluye la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización, de las políticas y acciones que garanticen seguridad alimentaria y nutricional de la población.

III. Los criterios, principios básicos, objetivos, atributos, normas y responsables de la política alimentaria y nutricional del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional **de la Ciudad de México** y sus instrumentos, así como los criterios que debe cumplir el proyecto de presupuesto **de la Ciudad de México** que anualmente debe presentar el **Titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso de la Ciudad de México**, en materia de seguridad alimentaria y nutricional

IV. Las responsabilidades del Ejecutivo **de la Ciudad de México** en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones requeridas para asegurar la protección alimentaria y nutricional; en coordinación con las **Alcaldías** para lograr los objetivos de esta Ley.

V. ...

Artículo 3º. La persona **Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, a través de las dependencias y entidades correspondientes, en el marco de sus atribuciones, será responsable del



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>Artículo 4º. En lo no previsto por esta Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Desarrollo Social, la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y demás leyes aplicables.</p> <p>Artículo 5º. Las actividades que emanen de la presente Ley se planearán y conducirán en apego y concordancia a los objetivos, estrategias y prioridades del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, buscando en todo momento la participación de las Jefaturas Delegacionales y grupos sociales en su ámbito de competencia.</p> <p>Artículo 6º. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Canasta básica alimentaria recomendada: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal y que contenga frutas y verduras, cereales, leguminosas y alimentos de origen animal, así como los requerimientos necesarios para su cocción e ingesta.</p> <p>III. Consejo: El Consejo de Desarrollo Social del Distrito Federal.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Dieta correcta: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.</p> <p>VI. al XIII. ...</p> <p>XIV. Instrumentos de Planeación: los</p>	<p>cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 4º. En lo no previsto por esta Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Desarrollo Social, la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y demás leyes aplicables.</p> <p>Artículo 5º. Las actividades que emanen de la presente Ley se planearán y conducirán en apego y concordancia a los objetivos, estrategias y prioridades del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, buscando en todo momento la participación de las Alcaldías y grupos sociales en su ámbito de competencia.</p> <p>Artículo 6º. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Canasta básica alimentaria recomendada: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México y que contenga frutas y verduras, cereales, leguminosas y alimentos de origen animal, así como los requerimientos necesarios para su cocción e ingesta.</p> <p>III. Consejo: El Consejo de Desarrollo Social de la Ciudad de México.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Dieta correcta: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.</p> <p>VI. al XIII. ...</p> <p>XIV. Instrumentos de Planeación: los</p>
--	--



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

instrumentos de planeación del Sistema ~~del Distrito Federal~~ son: el Programa Integral para la Seguridad Alimentaria, los Subprogramas ~~Delegacionales~~ de Seguridad Alimentaria y los demás mecanismos que se creen para el cumplimiento de la ley.

XV. Ley: Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para ~~el Distrito Federal~~;

XVI. al XVIII. ...

XIX. Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional: el instrumento de planeación del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional ~~del Distrito Federal~~ que define responsables y, a partir del proceso de diagnóstico y evaluación que realiza elabora estimaciones de recursos presupuestales para las actividades, acciones y metas para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional.

XX. Sistema ~~del Distrito Federal~~ para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, que es el conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas, objetivos y fines de seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 7º. La política del Gobierno en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos generales:

I. Cumplir en el marco de las atribuciones de la Administración Pública ~~del Distrito Federal~~ plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de su derecho social universal a la alimentación;

II. Asegurar y mantener la seguridad

instrumentos de planeación del Sistema **de la Ciudad de México** son: el Programa Integral para la Seguridad Alimentaria, los Subprogramas **de Alcaldías** de Seguridad Alimentaria y los demás mecanismos que se creen para el cumplimiento de la ley.

XV. Ley: Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para **la Ciudad de México**;

XVI. al XVIII. ...

XIX. Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional: el instrumento de planeación del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional **de la Ciudad de México** que define responsables y, a partir del proceso de diagnóstico y evaluación que realiza elabora estimaciones de recursos presupuestales para las actividades, acciones y metas para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional.

XX. Sistema **de la Ciudad de México** para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, que es el conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas, objetivos y fines de seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 7º. La política del Gobierno en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional se dirigirá al logro de los siguientes objetivos generales:

I. Cumplir en el marco de las atribuciones de la Administración Pública **de la Ciudad de México** plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de su derecho social universal a la alimentación;

II. Asegurar y mantener la seguridad



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>alimentaria y nutricional del Distrito Federal para lograr el acceso a una alimentación correcta, culturalmente aceptable, inocua, sana, suficiente y variada, para las y los habitantes;</p> <p>III. y IV.</p> <p>V. Establecer los mecanismos para que el Gobierno del Distrito Federal cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional;</p> <p>VI. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal que se vinculen al tema de la seguridad alimentaria y nutricional;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad del derechos a la alimentación en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y</p> <p>IX. ...</p> <p>Artículo 8º. ...</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Recuperar, aumentar y mantener la rentabilidad de las actividades alimentarias, mediante el diseño y ejecución de políticas integrales y sustentables, de carácter anual, que incorporen las dimensiones técnicas y económicas a nivel del Distrito Federal;</p> <p>VII. Fomentar una red del Distrito Federal para el abasto alimentario, con la</p>	<p>alimentaria y nutricional de la Ciudad de México para lograr el acceso a una alimentación correcta, culturalmente aceptable, inocua, sana, suficiente y variada, para las y los habitantes;</p> <p>III. y IV.</p> <p>V. Establecer los mecanismos para que el Gobierno de la Ciudad de México cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional;</p> <p>VI. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México que se vinculen al tema de la seguridad alimentaria y nutricional;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad del derecho a la alimentación en el marco de las atribuciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, y</p> <p>IX. ...</p> <p>Artículo 8º. ...</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Recuperar, aumentar y mantener la rentabilidad de las actividades alimentarias, mediante el diseño y ejecución de políticas integrales y sustentables, de carácter anual, que incorporen las dimensiones técnicas y económicas a nivel de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Fomentar una red de la Ciudad de México para el abasto alimentario, con la</p>
--	--



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>participación de los sectores público, privado y social, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>Artículo 9º. Corresponde al Jefe de Gobierno:</p> <p>I. Conducir la planeación como un proceso cuyo objetivo sustantivo sea modificar la realidad actual del Distrito Federal, para lograr y mantener la Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>II. Promover la planeación para la seguridad alimentaria y nutricional estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes del Distrito Federal;</p> <p>III. Establecer de manera concertada las políticas de seguridad alimentaria y nutricional que deberán aplicarse en el ámbito central y delegacional del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Seguridad Alimentaria y de los Programas Delegacionales en la materia, y</p> <p>VI. ...</p> <p>Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a través del Consejo:</p> <p>I. al VI. ...</p>	<p>participación de los sectores público, privado y social, y</p> <p>VIII. ...</p> <p>Artículo 9º. Corresponde a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. Conducir la planeación como un proceso cuyo objetivo sustantivo sea modificar la realidad actual de la Ciudad de México, para lograr y mantener la Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>II. Promover la planeación para la seguridad alimentaria y nutricional estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes de la Ciudad de México;</p> <p>III. Establecer de manera concertada las políticas de seguridad alimentaria y nutricional que deberán aplicarse en el ámbito central y en Alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Seguridad Alimentaria y de los Programas de las Alcaldías en la materia, y</p> <p>VI. ...</p> <p>Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, a través del Consejo:</p> <p>I. al VI. ...</p>
--	--



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>VII. Mantener informada a la sociedad del Distrito Federal sobre los problemas y las medidas tomadas entorno a la seguridad alimentaria y nutricional;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes del Distrito Federal;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Coordinar con las Delegaciones los proyectos y acciones en materia de Seguridad Alimentaria comunes a todo el Distrito Federal, y</p> <p>XII. ...</p> <p>Artículo 11. Corresponde a las Delegaciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Elaborar el Subprograma de Seguridad Alimentaria de la Delegación;</p> <p>III. al VII. ...</p> <p>VIII. Mantener informada a la población y a la Secretaría de Desarrollo Social, acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del desarrollo de la Seguridad Alimentaria;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Social la realización de acciones y proyectos que se relacionen con otras delegaciones;</p> <p>XI. y XII. ...</p>	<p>VII. Mantener informada a la sociedad de la Ciudad de México sobre los problemas y las medidas tomadas entorno a la seguridad alimentaria y nutricional;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes de la Ciudad de México;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Coordinar con las Alcaldías los proyectos y acciones en materia de Seguridad Alimentaria comunes a toda la Ciudad de México, y</p> <p>XII. ...</p> <p>Artículo 11. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Elaborar el Subprograma de Seguridad Alimentaria de la Alcaldía;</p> <p>III. al VII. ...</p> <p>VIII. Mantener informada a la población y a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del desarrollo de la Seguridad Alimentaria;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Coordinar con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social la realización de acciones y proyectos que se relacionen con otras Alcaldías;</p> <p>XI. y XII. ...</p>
--	---



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Artículo 12. ~~Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:~~

I. ...

II. ~~Recibir y analizar los informes que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal,~~ sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguiente a la fecha de corte del periodo respectivo.

III. ~~La Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales~~ será la encargada de evaluar el seguimiento de los programas a los que se refiere la presente Ley.

IV. ...

Artículo 15. ~~El Jefe de Gobierno del Distrito Federal,~~ establecerá una red de información alimentaria y nutricional que proporcionará información sistemática, actualizada, transparente y oportuna a sus participantes, para analizar y evaluar los procesos y resultados alcanzados, en relación a los objetivos y metas, plasmados en los instrumentos de la planeación, incluyendo de manera particular los resultados de cada una de las instancias ejecutoras.

Artículo 16. Para facilitar el acceso y uso de la red de información alimentaria y nutricional por parte de los sectores público, privado y social, ~~el Jefe de Gobierno~~ contemplará las previsiones presupuestales correspondientes.

Artículo 17. La planeación se concretará en

Artículo 12. Corresponde al Congreso de la Ciudad de México:

I. ...

II. Recibir y analizar los informes que le envíe **la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguiente a la fecha de corte del periodo respectivo.

III. La Comisión **Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales** será la encargada de evaluar el seguimiento de los programas a los que se refiere la presente Ley.

IV. ...

Artículo 15. **La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, establecerá una red de información alimentaria y nutricional que proporcionará información sistemática, actualizada, transparente y oportuna a sus participantes, para analizar y evaluar los procesos y resultados alcanzados, en relación a los objetivos y metas, plasmados en los instrumentos de la planeación, incluyendo de manera particular los resultados de cada una de las instancias ejecutoras.

Artículo 16. Para facilitar el acceso y uso de la red de información alimentaria y nutricional por parte de los sectores público, privado y social, **la persona Titular de la Jefatura de Gobierno** contemplará las previsiones presupuestales correspondientes.

Artículo 17. La planeación se concretará en



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y los Subprogramas ~~Delegacionales~~ de Seguridad Alimentaria y Nutricional que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.

Artículo 19. Se establece el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para ~~el Distrito Federal~~ que tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria permanente. Este programa es de carácter permanente y cobertura para ~~toda el Distrito Federal~~ y será operado por ~~el Jefe de Gobierno del Distrito Federal~~, a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a las atribuciones previstas.

El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional consiste en:

I. ...

II. Campañas informativas de desnutrición a la población ~~de Distrito Federal~~.

III. Áreas geográficas prioritarias ~~del Distrito Federal~~;

Artículo 20. ...

I. al IV. ...

V. Acciones de coordinación de las Reglas de Operación de los Subprogramas ~~Delegacionales~~, para su correcta homogenización.

Artículo 21. ...

I. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en ~~el Distrito Federal~~

el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y los Subprogramas **de Alcaldías** de Seguridad Alimentaria y Nutricional que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.

Artículo 19. Se establece el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para **la Ciudad de México** que tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria permanente. Este programa es de carácter permanente y cobertura para **toda la Ciudad de México** y será operado por **la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a las atribuciones previstas.

El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional consiste en:

I. ...

II. Campañas informativas de desnutrición a la población **de la Ciudad de México**.

III. Áreas geográficas prioritarias **de la Ciudad de México**;

Artículo 20. ...

I. al IV. ...

V. Acciones de coordinación de las Reglas de Operación de los Subprogramas **de las Alcaldías**, para su correcta homogenización.

Artículo 21. ...

I. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en **la Ciudad de**



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>y que estén vinculados con la materia;</p> <p>II. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda el Distrito Federal, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las estrategias del programa, incluyendo la promoción de una dieta correcta y balanceada que combata el sobrepeso y la obesidad, con un programa especial dirigido a los niños y niñas del Distrito Federal;</p> <p>V. al VIII. ...</p> <p>Artículo 22. Se establecen los Subprogramas Delegacionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>Estos subprogramas serán complementarios entre sí y articulados con el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>Artículo 23. Los Subprogramas Delegacionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:</p> <p>I. Antecedentes, diagnóstico, pronóstico de la problemática; la situación de la Delegación en el contexto del Distrito Federal, y los razonamientos que justifiquen su elaboración y su modificación, en su caso;</p> <p>II. La estrategia, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población de la Delegación, en aquellos aspectos contenidos en el programa; y las formas de corresponsabilidad con la sociedad organizada;</p>	<p>México y que estén vinculados con la materia;</p> <p>II. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda la Ciudad de México, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las estrategias del programa, incluyendo la promoción de una dieta correcta y balanceada que combata el sobrepeso y la obesidad, con un programa especial dirigido a los niños y niñas de la Ciudad de México;</p> <p>V. al VIII. ...</p> <p>Artículo 22. Se establecen los Subprogramas de las Alcaldías de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>Estos subprogramas serán complementarios entre sí y articulados con el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p> <p>Artículo 23. Los Subprogramas de las Alcaldías de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:</p> <p>I. Antecedentes, diagnóstico, pronóstico de la problemática; la situación de la Alcaldía en el contexto de la Ciudad de México, y los razonamientos que justifiquen su elaboración y su modificación, en su caso;</p> <p>II. La estrategia, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población de la Alcaldía, en aquellos aspectos contenidos en el programa; y las formas de corresponsabilidad con la sociedad organizada;</p>
--	--



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>III. ...</p> <p>IV. Las estrategias de colaboración inter-delegacional.</p> <p>Artículo 24. ...</p> <p>Para tal efecto el gobierno del Distrito Federal, a través de las dependencias y entidades responsables, revisará y modificará la normatividad aplicable al abastecimiento de productos alimentarios, procurando un contenido mínimo local del 70 por ciento de sus compras totales.</p> <p>Artículo 25. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, incluirá anualmente, en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos, los montos presupuestales suficientes para cumplir con los objetivos de instrumentos de planeación dispuestos en esta Ley, de acuerdo con las propuestas que le presenten las Secretarías que tengan a su cargo su operación.</p> <p>La Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el marco de sus atribuciones, revisará y aprobará los recursos necesarios para la operación de estos Programas y Subprogramas en el Decreto de Presupuesto.</p> <p>...</p> <p>Artículo 26. Para el caso de los Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, anejará al Proyecto de Presupuesto, las memorias de cálculo para la determinación de los recursos solicitados para estos programas, incluyendo los objetivos y metas a alcanzar, así como los supuestos macroeconómicos empleados.</p>	<p>III. ...</p> <p>IV. Las estrategias de colaboración entre las Alcaldías.</p> <p>Artículo 24. ...</p> <p>Para tal efecto el gobierno de la Ciudad de México, a través de las dependencias y entidades responsables, revisará y modificará la normatividad aplicable al abastecimiento de productos alimentarios, procurando un contenido mínimo local del 70 por ciento de sus compras totales.</p> <p>Artículo 25. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, incluirá anualmente, en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos, los montos presupuestales suficientes para cumplir con los objetivos de instrumentos de planeación dispuestos en esta Ley, de acuerdo con las propuestas que le presenten las Secretarías que tengan a su cargo su operación.</p> <p>El Congreso de la Ciudad de México en el marco de sus atribuciones, revisará y aprobará los recursos necesarios para la operación de estos Programas y Subprogramas en el Decreto de Presupuesto.</p> <p>...</p> <p>Artículo 26. Para el caso de los Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, anejará al Proyecto de Presupuesto, las memorias de cálculo para la determinación de los recursos solicitados para estos programas, incluyendo los objetivos y metas a alcanzar, así como los supuestos macroeconómicos empleados.</p>
--	---



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Artículo 27. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 28. Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal.

Artículo 29. Contra las resoluciones en las que se impongan las sanciones contenidas en esta Ley procederá el recurso de inconformidad, que se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la fecha de notificación de la resolución ante el superior jerárquico, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal.

Artículo 27. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 28. Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 29. Contra las resoluciones en las que se impongan las sanciones contenidas en esta Ley procederá el recurso de inconformidad, que se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la fecha de notificación de la resolución ante el superior jerárquico, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria para la Ciudad de México. Tiene por objeto establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional, y garantiza el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes de la Ciudad de México.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Artículo 2º. Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto:

I. Una política del Gobierno de la Ciudad de México con la participación de la sociedad civil organizada, para lograr y mantener la seguridad alimentaria y nutricional de la Ciudad de México, que garantice el derecho humano a la alimentación y la adecuada nutrición de toda la ciudadanía de manera sustentable.

II. El Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México, incluye la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización, de las políticas y acciones que garanticen seguridad alimentaria y nutricional de la población.

III. Los criterios, principios básicos, objetivos, atributos, normas y responsables de la política alimentaria y nutricional del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México y sus instrumentos, así como los criterios que debe cumplir el proyecto de presupuesto de la Ciudad de México que anualmente debe presentar el Titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso de la Ciudad de México, en materia de seguridad alimentaria y nutricional

IV. Las responsabilidades del Ejecutivo de la Ciudad de México en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones requeridas para asegurar la protección alimentaria y nutricional; en coordinación con las Alcaldías para lograr los objetivos de esta Ley.

V. ...



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Artículo 3º. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de las dependencias y entidades correspondientes, en el marco de sus atribuciones, será responsable del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º. En lo no previsto por esta Ley se aplicará supletoriamente la Ley de Desarrollo Social, la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y demás leyes aplicables.

Artículo 5º. Las actividades que emanen de la presente Ley se planearán y conducirán en apego y concordancia a los objetivos, estrategias y prioridades del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, buscando en todo momento la participación de las Alcaldías y grupos sociales en su ámbito de competencia.

Artículo 6º. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ...

II. Canasta básica alimentaria recomendada: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México y que contenga frutas y verduras, cereales, leguminosas y alimentos de origen animal, así como los requerimientos necesarios para su cocción e ingesta.

III. Consejo: El Consejo de Desarrollo Social de la Ciudad de México.

IV. ...



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

V. Dieta correcta: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.

VI. al XIII. ...

XIV. Instrumentos de Planeación: los instrumentos de planeación del Sistema de la Ciudad de México son: el Programa Integral para la Seguridad Alimentaria, los Subprogramas de Alcaldías de Seguridad Alimentaria y los demás mecanismos que se creen para el cumplimiento de la ley.

XV. Ley: Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Ciudad de México;

XVI. al XVIII. ...

XIX. Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional: el instrumento de planeación del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México que define responsables y, a partir del proceso de diagnóstico y evaluación que realiza elabora estimaciones de recursos presupuestales para las actividades, acciones y metas para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional.

XX. Sistema de la Ciudad de México para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, que es el conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas, objetivos y fines de seguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 7º. La política del Gobierno en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

se dirigirá al logro de los siguientes objetivos generales:

I. Cumplir en el marco de las atribuciones de la Administración Pública de la Ciudad de México plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de su derecho social universal a la alimentación;

II. Asegurar y mantener la seguridad alimentaria y nutricional de la Ciudad de México para lograr el acceso a una alimentación correcta, culturalmente aceptable, inocua, sana, suficiente y variada, para las y los habitantes;

III. y IV.

V. Establecer los mecanismos para que el Gobierno de la Ciudad de México cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo de la seguridad alimentaria y nutricional;

VI. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México que se vinculen al tema de la seguridad alimentaria y nutricional;

VII. ...

VIII. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad del derecho a la alimentación en el marco de las atribuciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

IX. ...



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Artículo 8º. ...

I. al V. ...

VI. Recuperar, aumentar y mantener la rentabilidad de las actividades alimentarias, mediante el diseño y ejecución de políticas integrales y sustentables, de carácter anual, que incorporen las dimensiones técnicas y económicas a nivel de la Ciudad de México;

VII. Fomentar una red de la Ciudad de México para el abasto alimentario, con la participación de los sectores público, privado y social, y

VIII. ...

Artículo 9º. Corresponde a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno:

I. Conducir la planeación como un proceso cuyo objetivo sustantivo sea modificar la realidad actual de la Ciudad de México, para lograr y mantener la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

II. Promover la planeación para la seguridad alimentaria y nutricional estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes de la Ciudad de México;

III. Establecer de manera concertada las políticas de seguridad alimentaria y nutricional que deberán aplicarse en el ámbito central y en Alcaldías de la Ciudad de



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

México;

IV. ...

V. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Seguridad Alimentaria y de los Programas de las Alcaldías en la materia, y

VI. ...

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, a través del Consejo:

I. al VI. ...

VII. Mantener informada a la sociedad de la Ciudad de México sobre los problemas y las medidas tomadas entorno a la seguridad alimentaria y nutricional;

VIII. ...

IX. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes de la Ciudad de México;

X. ...

XI. Coordinar con las Alcaldías los proyectos y acciones en materia de Seguridad



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Alimentaria comunes a toda la Ciudad de México, y

XII. ...

Artículo 11. Corresponde a las Alcaldías:

I. ...

II. Elaborar el Subprograma de Seguridad Alimentaria de la Alcaldía;

III. al VII. ...

VIII. Mantener informada a la población y a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del desarrollo de la Seguridad Alimentaria;

IX. ...

X. Coordinar con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social la realización de acciones y proyectos que se relacionen con otras Alcaldías;

XI. y XII. ...

Artículo 12. Corresponde al Congreso de la Ciudad de México:

I. ...



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

II. Recibir y analizar los informes que le envié la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguiente a la fecha de corte del periodo respectivo.

III. La Comisión Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales-será la encargada de evaluar el seguimiento de los programas a los que se refiere la presente Ley.

IV. ...

Artículo 15. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, establecerá una red de información alimentaria y nutricional que proporcionará información sistemática, actualizada, transparente y oportuna a sus participantes, para analizar y evaluar los procesos y resultados alcanzados, en relación a los objetivos y metas, plasmados en los instrumentos de la planeación, incluyendo de manera particular los resultados de cada una de las instancias ejecutoras.

Artículo 16. Para facilitar el acceso y uso de la red de información alimentaria y nutricional por parte de los sectores público, privado y social, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno contemplara las previsiones presupuestales correspondientes.

Artículo 17. La planeación se concretará en el Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y los Subprogramas de Alcaldías de Seguridad Alimentaria y Nutricional que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Artículo 19. Se establece el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Ciudad de México que tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria permanente. Este programa es de carácter permanente y cobertura para toda la Ciudad de México y será operado por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a las atribuciones previstas.

El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional consiste en:

I. ...

II. Campañas informativas de desnutrición a la población de la Ciudad de México.

III. Áreas geográficas prioritarias de la Ciudad de México;

Artículo 20. ...

I. al IV. ...

V. Acciones de coordinación de las Reglas de Operación de los Subprogramas de las Alcaldías, para su correcta homogenización.

Artículo 21. ...

I. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en la Ciudad de



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

México y que estén vinculados con la materia;

II. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda la Ciudad de México, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;

III. ...

IV. Las estrategias del programa, incluyendo la promoción de una dieta correcta y balanceada que combata el sobrepeso y la obesidad, con un programa especial dirigido a los niños y niñas de la Ciudad de México;

V. al VIII. ...

Artículo 22. Se establecen los Subprogramas de las Alcaldías de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Estos subprogramas serán complementarios entre sí y articulados con el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 23. Los Subprogramas de las Alcaldías de Seguridad Alimentaria y Nutricional contendrán:

I. Antecedentes, diagnóstico, pronóstico de la problemática; la situación de la Alcaldía en el contexto de la Ciudad de México, y los razonamientos que justifiquen su elaboración y su modificación, en su caso;



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

II. La estrategia, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población de la Alcaldía, en aquellos aspectos contenidos en el programa; y las formas de corresponsabilidad con la sociedad organizada;

III. ...

IV. Las estrategias de colaboración entre las Alcaldías.

Artículo 24. ...

Para tal efecto el gobierno de la Ciudad de México, a través de las dependencias y entidades responsables, revisará y modificará la normatividad aplicable al abastecimiento de productos alimentarios, procurando un contenido mínimo local del 70 por ciento de sus compras totales.

Artículo 25. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, incluirá anualmente, en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos, los montos presupuestales suficientes para cumplir con los objetivos de instrumentos de planeación dispuestos en esta Ley, de acuerdo con las propuestas que le presenten las Secretarías que tengan a su cargo su operación.

El Congreso de la Ciudad de México en el marco de sus atribuciones, revisará y aprobará los recursos necesarios para la operación de estos Programas y Subprogramas en el Decreto de Presupuesto.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

...

Artículo 26. Para el caso de los Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, anexará al Proyecto de Presupuesto, las memorias de cálculo para la determinación de los recursos solicitados para estos programas, incluyendo los objetivos y metas a alcanzar, así como los supuestos macroeconómicos empleados.

Artículo 27. Las violaciones a lo establecido por la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas por la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 28. Para la imposición de sanciones se observará lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 29. Contra las resoluciones en las que se impongan las sanciones contenidas en esta Ley procederá el recurso de inconformidad, que se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la fecha de notificación de la resolución ante el superior jerárquico, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

SEGUNDO. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 29 de septiembre de 2020.

“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DocuSigned by:
José Luis Rodríguez Díaz de León
82A97243BAB544B...

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA